



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB-GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 65-2024-GDU/MDR

Rímac, 25 de octubre del 2024

### EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

#### VISTO:

Informe N° 815-2024-SGOP-GDU/MDR de fecha 25 de octubre del 2024, de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, Informe Técnico N° 011-2024-JCM, del Projectista de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, Informe Legal N° 01-2024-FCDZ-GDU-MDR, abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre la Aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: **"CONSTRUCCION DE RAMPAS EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**, con Código Único de Inversión N° 2661463.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°30305, concordante con el artículo XI del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la/acuitad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, la Municipalidad Distrital del Rímac tiene la finalidad de fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico del distrito, promoviendo el desarrollo local con el fin de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, acorde con los recursos presupuestales de esta municipalidad;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de la obra de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como las pistas o calzadas, vías puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunes y obras similares, de conformidad con lo regulado por el numeral 4 artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión; aprobada mediante Resolución Directora/ N°001-2019-EF/63.00 y sus modificatorias, establece que: "la aprobación del expediente técnico o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB-GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la referida Directiva señala: Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del Registro del Formato N°07-C Registro de IOARR;



Que, el artículo 28° de la Directiva N°001-2019-EF/63.OJ, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala respecto a la aprobación de las IOARR: "28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el Registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del banco de inversiones; 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene vigencia máxima de un (01) año contado desde el registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo";

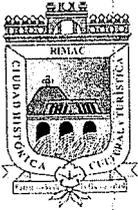
Que, la Municipalidad Distrital del Rímac dentro de su programa de Desarrollo Urbano ha visto por conveniente realizar la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: "**CONSTRUCCION DE RAMPA; EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA**", con Código Único de Inversión N° **2661463**, el mismo que se encuentra aprobado y registrado en el banco de proyectos con Formato N°07-C por la unidad formuladora (UF), con fecha de viabilidad del 13 de setiembre del 2024;



Que, mediante Informe Técnico N° **011-2024-JCM**, emitida por la Projectista de la Subgerencia de Obras Públicas, remitió el Expediente Técnico y Formato N°07-C de la IOARR denominada: "**CONSTRUCCION DE RAMPA; EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA**", con Código Único de Inversión N° **2661463**;

Que, mediante Informe N° **815-2024-SGOP-GDU/MDR**, en el cual la Subgerencia de Obras Públicas ha revisado el expediente opina que se encuentra CONFORME y solicita la Aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: "**CONSTRUCCION DE RAMPA; EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA**", con CUI N° **2661463** donde hace referencia al artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que para convocar un procedimiento de selección de Obra, no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra; el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra antes señalada se encuentra dentro del rango; el mismo que contiene memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cronograma valorizado, estudio básico y planos, cuyo Costo de Ejecución de Obra asciende a la suma de **S/.172,525.84 (Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Veinticinco con 84/100 Soles)**. Inc. Impuestos, con precios vigentes al mes de setiembre del 2024 y ejecutará bajo la modalidad por contrata y en el sistema de contratación a Precios Unitarios, en un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, mediante Informe Legal N° **01-2024-FCDZ-GDU-MDR**, el abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la aprobación del Expediente



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB-GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Técnico de la IOARR denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**, con CUI N° 2661463, específicamente en lo que respecta a la competencia y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, encontrándolo conforme en aspectos formales;

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, define que el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental y otros complementarios;

Que, mediante Decreto-Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°242-2018-EF, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; según el numeral 4.2) del artículo 4° del citado decreto señala: las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N°027-2017-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual dentro de sus definiciones en el literal m) del artículo 2° señala: Inversiones de rehabilitación: Intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componente de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios; asimismo el mismo dispositivo legal, en su artículo 12° literal 12.2 que la fase de ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, en ese sentido, estado a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, a los Instrumentos de Gestión vigentes, con la conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas, Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°J68-2020-EF.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN EL(LA) PARQUE LA CALEZA URBANIZACION EL MANZANO DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA"**, con CUI N° 2661463, cuyo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB-GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Costo de Ejecución de Obra asciende a la suma **S/.172,525.84 (Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Veintidós con 84/100 Soles)**, incluido impuestos, con precios vigentes al mes de setiembre del 2024 y con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata y en el sistema de contratación a precios unitarios de acuerdo al siguiente resumen del presupuesto general del Expediente Técnico:

DESCRIPCION	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	130,136.48
GASTOS GENERALES+ UTILIDADES 7%	9,109.55
SUB TOTAL	139,246.03
IGV 18.00%	25,064.29
PRESUPUESTO TOTAL	164,310.32
GASTOS DE SUPERVISION	8,215.52
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO S/:</b>	<b>172,525.84</b>

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Obras Públicas (UEI) continuar con el Ciclo de Inversión de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los órganos competentes, las acciones necesarias y coordinaciones pertinentes tendientes a la realización y/o ejecución del Expediente Técnico aprobado en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Subgerencia de Obras Públicas y demás áreas en cuanto le corresponda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y asimismo a las instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. JAVIER GIANMARCO INGARUCA CABEZAS  
Gerencia de Desarrollo Urbano (e)